

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-005-2023-0076
29-03-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “3. *Fiscalizar los actos del poder público. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numerales 1 y 2 determina entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social además de lo previsto en la ley: “(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 78, respecto de las veedurías para el control de la gestión pública, dispone: “Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8 numerales 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: “(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto

público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5, señala que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6, sobre las veedurías ciudadanas determina que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 7, señala que: *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la*

implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, respecto del ámbito territorial, manifiesta que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 10, señala que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 28, determina el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas, mismas que podrán iniciar por: *“(…) a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías, señala que: *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.”;*

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a la convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la conformación de veedurías señala que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría. Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.”;*

Que, mediante Oficio No. GADMR-CC-2021-0114-OF de fecha 30 de agosto de 2021, la Dra. Dolores del Rocío Pumaguallí Jácome, Concejal del cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana con el objeto de dar seguimiento a todas las etapas contractuales del Proyecto “Construcción de la captación de Maguazo – Alao para la conducción de agua cruda, la Planta de Tratamiento Molobog, y la Aducción de agua tratada a las reservas de San Martina de Veranillo, para la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo”. ;

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-098-2021-709, de fecha 20 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso la publicación de la convocatoria para conformar una veeduría ciudadana con el objeto de: **“VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO, CONDUCCIÓN AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO EN MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.**
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-DCCHI-2021-0013-RES, de fecha 06 de diciembre de 2021, la Ing. Margoth Elisa Proaño Chávez, Analista en Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial 2 de la institución, resolvió: **“APROBAR LA CONFORMACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA QUE TIENE POR OBJETO “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO, CONDUCCIÓN AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO EN MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**”, disponiendo la acreditación de veintiocho (28) Veedores Ciudadanos con vigencia de once (11) meses a partir de la notificación, de conformidad a la duración establecida para la propia veeduría;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2022-1104 de fecha 06 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció y aprobó el Informe Parcial presentado por el Coordinador de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO, CONDUCCIÓN AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO EN MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;**

- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-DCHI-2022-0481-M, de fecha 01 de diciembre de 2022, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri Coordinadora Provincial – Especialista provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, presentó a la Ing. Amparito del Cisne Morocho Aguirre Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social el Informe de acompañamiento técnico provincial e Informe final de veedores.;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-1170-M, de fecha 08 de diciembre de 2022, suscrito por la Ing. Amparito del Cisne Morocho Aguirre Especialista en veeduría, observatorios ciudadanos y monitoreo 2, remitió a la Lcda. Wendy Jasmina Romero Isaza Subcoordinadora Nacional de Control Social el Informe final de los veedores, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico Nacional, del proceso de veeduría ciudadana conformada para: “Vigilar la ejecución de la Construcción del proyecto Captación de Maguazo, - Alao, conducción agua cruda, Planta de Tratamiento en Molobog, aducción de agua tratada a las reservas de San Martín de Veranillo, para la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo”;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2023-0090-M de fecha 07 de marzo de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Abg. José Julián Varas Flores, entrega a la Secretaría General de la institución el Informe Jurídico con respecto a los Informes Técnico Nacional, Técnico Provincial y Final de la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO, CONDUCCIÓN AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO EN MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;

Que, en la reinstalación y continuación de la sesión ordinaria Nro. 005, del 29 de marzo del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social abordó como décimo quinto punto del Orden del Día: *“15. Conocer el INFORME JURÍDICO CON RESPECTO A LOS INFORMES TÉCNICO NACIONAL, TÉCNICO PROVINCIAL Y FINAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO, CONDUCCIÓN AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO EN MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, remitido mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2023-0090-M de fecha 07 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. José Julián Varas Flores, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA; y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de los Veedores y el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social.

Art. 2.- Dar por conocido y aprobar las conclusiones y recomendaciones del Informe jurídico de la Veeduría Ciudadana conformada para: **“VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO, CONDUCCIÓN AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO EN MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**, presentado por la Coordinación General del Asesoría Jurídica del CPCCS.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General del CPCCS, remitir copia certificada del Informe Final de Veedores al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, para que se analice las conclusiones y recomendaciones realizadas por los veedores y actúen conforme a sus competencias.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, que elabore los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana.

Art. 5.- Remitir a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción copia certificada del Informe Final de los Veedores, del Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, y del Informe Técnico Nacional de la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que en uso de sus atribuciones procedan con la investigación respectiva.

Art. 6.- Insistir al GADM del cantón Riobamba que, en ejercicio de sus competencias y con la finalidad de precautelar los daños ocasionados por el transcurso del tiempo y climatológicos que puedan deteriorar la parte de la obra construida, solicite a la entidad contratada un informe previo de mantenimiento y estado actual de la obra construida, en lo que fuere pertinente, toda vez que según la Veeduría Ciudadana la obra no ha sido concluida y entregada legalmente.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General del CPCCS, remitir copia certificada del expediente de Veeduría Ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO, CONDUCCIÓN AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO EN MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” a la Contraloría General del Estado, para que inicie las acciones de control que correspondan con base en sus competencias.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General que notifique el contenido de la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones y en la plataforma digital elegida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la reinstalación y continuación de la Sesión Ordinaria No. 005 realizada el 29 de marzo de 2023, de conformidad con los registros correspondientes, a los cuales me remito.
CERTIFICO.-

Máster. Oscar Alan Caiza Niama
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL